

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Metepéc, México; a 10 de octubre de 2023
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/511/2023

**C. Solicitante
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00173/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el de 03 de octubre 2023, que a la letra señala:

Solicitud:

“cuales son las funciones de karla beatriz jimenez” (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 8 y 11 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;** sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Una vez analizada la solicitud de información, y derivado del oficio 206B0112000000L/CPD/259/2023, signado por la Directora General del Centro de Prevención del Delito, y Servidora Pública Habilitada; se proporciona la información en los términos siguientes:

Este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que, sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, **ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.**

Por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que usted lo requiere.

Con respecto a “*cuales son las funciones de karla beatriz jimenez*”. Este Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que las funciones de la servidora pública son las siguientes:

- Impartir pláticas, cursos y talleres en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia a alumnos, docentes, padres de familia de escuelas Primarias, Secundarias, Bachillerato, población en general y servidores públicos.
- Multiplicadora de facilitadoras y facilitadores del Programa Global Construyendo Familias y facilitadora del programa, además de participar como entrenadora del Programa Global Juega Vive, de las Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).
- Participar en la capacitación del Programa Redes de Mujeres Constructoras de Paz (MUCPAZ).
- Formar parte del equipo multidisciplinario del Modelo Homologado de Justicia Cívica, en el equipo de Tamizaje.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- Elaborar la agenda de actividades semanales de la Subdirección de Atención a Participación Ciudadana y sus Departamentos.
- Las demás que sean inherentes al área de su competencia, así como las que le encomienden sus superiores.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. José Antonio Hernández Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia

